

**CUADRO DE OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.**

Contiene las observaciones incluidas en los informes preceptivos y las aportaciones en el trámite de información pública. Fecha: 14/06/2024  
(No se han recibido alegaciones en el trámite de audiencia).

**CONSIDERACIONES GENERALES**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>  | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b>                                    |
|------------------------------------|---|-------------------|--|
| Secretaría General de Presupuestos | <p>Hay que tener en cuenta que habitualmente se ha venido aprobando una nueva estrategia en cuanto ha finalizado la vigencia de la anterior, y dada la relevancia de estos fondos, al responder a las asignaciones de las políticas activas de empleo, previsiblemente se seguirán financiando por el Estado, de ahí que mantener en 2025 y 2026 el gasto previsto para 2024 tiene encaje en las previsiones actuales de financiación.</p> <p>No obstante este centro directivo recuerda lo expresado en el apartado séptimo del artículo quinto de las bases reguladoras, en cuanto a que, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, «Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en el momento de la convocatoria esté vigente, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras»</p> |                   | Efectivamente, se ha tenido en cuenta esa previsión. |



|  |  |           |  |
|--|--|-----------|--|
| FEACEM<br>(Federación Empresarial<br>Española de Asociaciones<br>de Centros Especiales de<br>Empleo) | Con la finalidad de utilizar la terminología empleada en la Convención de derechos de las personas con discapacidad y en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, se solicita que se sustituyan las expresiones «persona discapacitada» y «personas discapacitadas» por las de «persona con discapacidad» y «personas con discapacidad».   | Se acepta | A lo largo del texto, se han utilizado indistintamente tanto las expresiones que se indican como la de «persona con discapacidad». Se sustituye donde corresponde.   |
| Secretaria General de<br>Acción Exterior   | <p>Primero, respecto a las líneas de subvención dirigidas a los centros especiales de empleo calificados e inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía:</p> <p>Podrían entrar dentro de las modalidades previstas en el ámbito de aplicación de la Decisión SIEG al quedar integradas en las compensaciones por la prestación de servicios de interés económico general, tal como se ha previsto en el proyecto de orden. En este sentido, deben tenerse en cuenta la definición de coste neto y beneficio razonable incluidos en los apartados 2 y en los apartados 5, 6 y 7 respectivamente del artículo 5 de la Decisión SIEG.</p> <p>Segundo, respecto a las líneas de subvención dirigidas a las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que se someten a los reglamento de <i>minimis</i>, se realizan las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La mención al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, que dejó de estar en vigor el pasado 31 de diciembre de 2023, debe ser sustituida por el vigente Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de <i>minimis</i>, cuyo umbral ha sido elevado a 300.000 euros.</li><li>- Se aconseja la inclusión de una mención expresa en el texto de la orden a que estas ayudas deberán cumplir con las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 de cada uno de los reglamentos de <i>minimis</i> mencionados.</li></ul> | Se acepta | <p>Respecto al primero, las cuantías establecidas en este capítulo, que sufragan parte de los gastos ocasionados a los centros especiales de empleo por la prestación de los servicios de interés general, vienen determinadas por aplicación de las cuantías de referencia previstas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. Por tratarse de cuantías previamente determinadas, que en ningún caso podrán exceder del coste económico de los servicios prestados, resulta improbable la existencia de compensaciones excesivas, no obstante se prevé las consecuencias.</p> <p>Respecto al segundo, se aceptan las consideraciones respecto al régimen de <i>minimis</i>.</p> |

|                                     |  |                   |  |
|-------------------------------------|--|-------------------|--|
|                                     | <p>- Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, estas líneas son susceptibles de regularse por el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En consecuencia, se somete al examen de su centro directivo la conveniencia u oportunidad de aplicar este reglamento de exención o, tal y como se establece en el proyecto de orden, mantener el sometimiento de las líneas de ayudas 5 y 6 al régimen de <i>minimis</i>, general, agrícola o pesquero.</p>  |                   |  |
| <p>Unidad de Igualdad de Género</p> | <p>(1) Se recomienda la creación de un sistema de seguimiento que recoja indicadores sobre la incidencia de la orden respecto de mujeres y hombres, siendo ejemplos de ello tanto a lo referido a solicitantes/ representantes como a personas con discapacidad beneficiadas directa o indirectamente o personal de los centros especiales de empleo que también son objeto de alguna de las líneas (personal técnico). Entendiendo que la información de ello puede obtenerse de los formularios de solicitud, de otra documentación analizada a los efectos de cumplimiento de requisitos de las ayudas, así como a través de la información aportada por las entidades beneficiarias en las memorias de actividad realizada.</p> <p>(2) Se detectan algunas expresiones con lenguaje no inclusivo.</p> <p>(3) Cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a establecer que «El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de</p> | <p>Se aceptan</p> | <p>(1) Aunque a día de hoy la herramienta no permite obtener unos resultados muy concluyentes, existe obligación de remitir los datos al Servicio Público de Empleo Estatal sobre las personas destinatarias finales de estas líneas de ayuda desagregados por sexo. Se trabajará en la mejora de estos instrumentos de seguimiento.</p> <p>(2) Se corrigen.</p> <p>(3) Se remite al IAM, antes de su aprobación, el informe de evaluación de impacto de género, las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el texto del proyecto de orden, habiendo quedado constancia en el expediente administrativo.</p> |

|                              |   |   |   |
|------------------------------|---|---|---|
|                              | Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.»  |   |   |
| Delegado Protección de Datos | <p>(1) El Responsable del tratamiento establece en su anexo IV que es necesaria el alta de una actividad de tratamiento denominada “Subvenciones para el fomento de la contratación de personas con discapacidad”, indicando que la misma está pendiente de definición. Para los códigos de RPS 10442, 10453, 10454, 10456 y 10457, relacionados con las líneas de subvenciones que quedarían derogadas con la aprobación del proyecto de orden a informe, encontramos que se definió una actividad de tratamiento denominada “Gestión y justificación de subvenciones y ayudas”. La información contenido en esa actividad de tratamiento coincide parcialmente con la que se recoge en el anexo IV,</p> <p>A fecha actual el Responsable del tratamiento no dispone de un Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) aprobado que recoja la definición de aquellas actividades en su ámbito de competencia, si bien ese trabajo se inició con anterioridad a la petición de este informe. Siendo necesario que se avance y finalice el trabajo iniciado respecto el RAT, entendemos para este caso que cabría tomar la decisión por parte del Responsable del tratamiento sobre cual será la línea a seguir para dicha definición, en aras que según sea ésta se elabore una aproximación a la definición de la actividad de tratamiento, considerando que además de en el RAT esa información será la utilizada para los formularios que puedan surgir en la implementación de la orden a análisis.</p> <p>(2) En el artículo 22 del RGPD se establece en el punto 1 que «Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca</p> | <p>(1) Se acepta</p> <p>(2) Se acepta</p> | <p>(1) Se avanzará en los trabajos relacionados con el RAT.</p> <p>(2) En el capítulo VII del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se insta a esta Administración a promover activamente la actuación administrativa automatizada salvo que supongan juicios de valor. Por otro lado, se especifica que la comprobación o verificación automatizada requerirá la identificación de la información en el diseño y rediseño funcional de los procedimientos, trámites y servicios, y se realizará sin necesidad de intervención directa de una persona empleada pública en la gestión de los expedientes sin otras dilaciones que las que, en su caso, pudieran derivarse de la disponibilidad y continuidad de las plataformas o sistemas que la soporten, todo ello sin perjuicio de la necesaria supervisión y control por empleado público del proceso.</p> |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  | <p>efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.», entendiéndose como tal «cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público». Respecto la aplicación del artículo 22 entendemos que no tendría cabida desde el momento en que el tratamiento automatizado según el proyecto normativo tiene carácter parcial y es a efectos comprobatorios de cumplimiento de veracidad o para la obtención de información, suponiendo la toma de decisiones en una fase posterior del procedimiento en la que sí habrá intervención directa de persona empleada pública de manera fehaciente, sin que la intervención humana fuera meramente accesoria.</p> <p>(3) Con carácter previo al inicio del tratamiento de los datos personales se realizará mediante resolución, siendo su publicación obligatoria en el Portal de la Junta de Andalucía, concretamente en el apartado denominado «Resoluciones de actuaciones administrativas automatizadas». Ello es importante ante la obligación del Responsable de posibilitar el ejercicio del derecho de oposición a decisiones individuales automatizadas.</p> <p>(4) Se considera oportuno mencionar que el apartado sobre protección de datos de los formularios deberá hacer referencia a la actividad de tratamiento que recoge la información básica del tratamiento de los datos personales en las ayudas que se regulan en este proyecto de orden, por lo que dicha definición a través del Registro de Actividades de Tratamiento debería realizarse con carácter previo a la aprobación de los formularios normalizados.</p> <p>(5) En el artículo 5 del RGPD se establece en su punto 2 el principio de «res-</p> | <p>(3) Se aclara</p> <p>(4) Se acepta</p> <p>(5) Se acepta</p> | <p>Conforme establece el artículo 35 de la orden, la persona solicitante de todas las líneas de subvención deberá aportar algún tipo de documentación, siendo la línea 2 la que tiene un mayor grado de automatismo; y en el artículo 39 se identifica qué se comprobará y dónde.</p> <p>En todo caso, son datos que obran en poder de las Administraciones públicas, y solo cuando no se puedan obtener o cuando se detecte alguna discrepancia - lo que siempre supone la intervención de una persona empleada pública-, se solicitará la aportación al solicitante. De esta forma se evitan que la persona beneficiaria tenga que soportar cargas administrativas innecesarias.</p> <p>(3) Así está previsto en la disposición adicional primera de la orden.</p> <p>(5) Desde esta Dirección General se recabará el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos de la Consejería para establecer un sistema que permita, mediante</p> |
|--|--|--|---|

|   |   |               |  |
|---|---|---------------|--|
|   | <p>ponsabilidad proactiva», en que «El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 [los principios de licitud, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; integridad y confidencialidad] y capaz de demostrarlo». Se recomienda que se establezca un sistema que permita, mediante la recopilación de evidencias en materia de protección de datos, acreditar el cumplimiento de dicho principio.</p> <p>(6) Es en esa fase en la que se encuentra actualmente el proyecto de orden, en la que se establece la necesidad de conocer sobre los riesgos que supondrá la actividad de tratamiento. Ello implica realizar un primer análisis de riesgo, que determinará el establecimiento de cierto tipo de medidas, o la realización de una Evaluación de Impacto de Protección de Datos, ya sea porque el análisis de riesgos así lo recomiende o porque se den las condiciones establecidas en el artículo 35 del RGPD (y las aclaraciones al artículo 35.4 realizadas desde la Agencia Española de Protección de Datos a través del documento “Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a Protección de Datos”. En el momento de elaboración del presente informe no se tiene constancia sobre la realización del análisis de riesgos y/o Evaluación de Impacto de Protección de Datos de la actividad de tratamiento donde se enmarca la actividad que se propone, ni siquiera respecto la actividad cuya normativa viene a derogarse en este proyecto, recomendando para ello el uso de la herramienta Gestiona RGPD de la Agencia Española de Protección de Datos</p> | (6) se acepta | <p>la recopilación de evidencias en materia de protección de datos, acreditar el cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva.</p> <p>(6) Desde esta Dirección General se tratará de impulsar, a través de la Viceconsejería, que esta Consejería cuente con herramientas que permitan hacer una análisis de riesgos de los datos y, en su caso, evaluación de impacto de protección de datos, dado que actualmente no se cuenta con dichas herramientas.</p> |
| Secretaría General<br>Técnica.<br>Servicio de | <p>CONSIDERACIONES PREVIAS:</p> <p>1) Se echa en falta una expresa referencia al al Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, entre las normas que resultan de aplicación a las bases reguladoras</p>  | (1) Se acepta | (1) Se incorpora.  |



|                               |   |   |  |
|-------------------------------|---|---|--|
| <p>Legislación y Recursos</p> | <p>que nos ocupa, entendiéndose conveniente que dicha norma fuese citada en el artículo 2.</p> <p>OBSERVACIONES GENERALES:</p> <p>2) Se utilizan de forma indistinta los términos «subvención», «ayuda» e «incentivo», considerando este Servicio que, en aras de la debida homogeneidad de su texto, debería emplearse un único término, que proponemos que sea el de «subvenciones».</p> <p>3) Las denominaciones que en el artículo 1.3 se otorgan a las líneas 5 y 6, no resultarían coincidentes con las que posteriormente se emplean en las secciones 1.ª y 2ª del capítulo III, debiendo homogeneizarse dicho aspecto igualmente.</p> <p>(4) La expresión «personas beneficiarias» para referirse a los sujetos destinatarios de las subvenciones, no se ajustaría a la verdadera naturaleza que disponen todos ellos, dado que las subvenciones también van dirigidas a entidades. Se sugiere emplear ambos supuestos.</p> <p>(5) Dada la vocación del permanencia de la orden, se desaconseja que en la misma se haga referencia a direcciones electrónicas que potencialmente pudiesen cambiar.</p> <p>(6) Existen contenidos en el articulado del proyecto de orden que deberían ser trasladados a la parte expositiva, o bien, directamente ser suprimidos, teniendo en cuenta que no se hace mención a través de los mismos a aspectos propiamente normativos o regulatorios. Ello se detecta en los artículos 31.2 y 41.3</p> <p>(7) Se pone de manifiesto la necesidad de revisar las divisiones internas de determinados artículos.</p> <p>(8) Se detectan ciertos errores tipográficos e incorrecciones gramaticales.</p> | <p>(2) No se acepta</p> <p>(3) Se acepta</p> <p>(4) No se acepta</p> <p>(5) Se acepta</p> <p>(6) Se acepta parcialmente</p> | <p>(2) Se considera adecuado utilizar indistintamente los tres términos, con el mismo significado, por cuanto es la formula habitual de otras disposiciones de igual o superior rango. Así se emplean, además, en el propio Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, a cuyo contenido se adapta esta orden. De igual forma, los Reglamentos (UE) de <i>minimis</i> utiliza el término «ayudas». Si existiera alguna duda etimológica al respecto, todas las medidas están amparadas por el concepto genérico de «subvención» por ser el título de la orden y el encabezado de cada línea. No obstante, se procede a su sustitución en algunos artículos.</p> <p>(3) Se modifica el título de las secciones.</p> <p>(4) La expresión «persona beneficiaria» hace referencia tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas. Se ha indicado en la parte expositiva.</p> <p>(5) Se eliminan.</p> <p>(6) Se elimina el apartado 2 del artículo 31 pero la información contenida en el apartado 3 del artículo 41, que proviene del artículo 35 del Decreto 622/2019, de 27 de di-</p> |
|-------------------------------|---|---|--|

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  | <p><b>OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA:</b></p> <p>(9) A la vista de lo señalado en la Directriz de técnica normativa n.º 12, se somete a consideración la conveniencia de revisar la parte expositiva del proyecto de orden al considerarla demasiado extensa.</p> <p>(10) La Directriz núm. 30 indica que no es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados. Ello no se da en los artículos 3, 5, 10, 17, 30, 33, 35, 39, 40, 43 y 45.</p> <p>(11) La Directriz núm. 69 establece que: «Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Debe revisarse el texto</p> <p>(12) La Directriz núm. 80 establece que las segundas y posteriores citas a la norma ya citada íntegramente, podrían abreviarse, lo que no ocurre en alguna ocasiones.</p> <p><b>OBSERVACIONES DE CARÁCTER MATERIAL:</b></p> <p>(13) Se propone que el título se sustituya «se establecen las bases reguladoras» « por «se aprueban las bases reguladoras» en consonancia con el artículo 1.1. Se indica que en el título debería figurar cuál es el régimen de concesión.</p> <p>(14) Se propone que se efectúe una expresa mención en la parte expositiva al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como al Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.</p> <p>(15) Se considera oportuno que en la parte expositiva se recogiesen breve-</p> | <p>(7) Se acepta</p> <p>(8) Se acepta</p> <p>(9) No se acepta</p> <p>(10) Se acepta parcialmente</p> <p>(11) Se acepta</p> <p>(12) Se acepta</p> <p>(13) Se acepta</p> <p>(14) Se acepta</p> <p>(15) No se acepta</p> | <p>ciembre, se considera adecuada para una mejor comprensión del procedimiento, que afecta directamente a los intereses de las personas beneficiarias.</p> <p>(7) Se corrigen.</p> <p>(8) Se corrigen.</p> <p>(9) Revisado el texto no se encuentra contenido superfluo. Salvo los tres primeros párrafos introductorios sobre el colectivo al va dirigido, el resto o bien son referencias normativas, o bien describen el contenido de la orden y la aplicación de los principios que deben regir la elaboración normativa. Además, con las observaciones realizadas en el informe de ese Servicio, se ha incrementado su extensión.</p> <p>(10) Se suprime un apartado en algunos artículos cuyo contenido se reproduce en la parte genérica. En el resto de artículos se considera que todos ellos tienen una misma unidad temática que lo hacen difícilmente divisibles.</p> <p>(11) Se corrige.</p> <p>(12) Se corrige.</p> <p>(13) Se modifica.</p> <p>(14) Se incluye.</p> <p>(15) No se considera necesario justificar en</p> |
|--|--|---|--|

|   |  |               |   |
|---|--|---------------|---|
|   | <p>mente cuáles son las causas o razones por las que el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de las subvenciones se haya fijado en seis meses.</p> <p>(16) Propone que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-En el párrafo núm. 5 de la parte expositiva, donde dice: «El Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé...en el artículo 37...», dijese: «El Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé...en el artículo 37.1.5°...</li> <li>-En el párrafo 9 donde dice «Ley de Empleo», diga «Ley 3/2023, de 28 de febrero</li> <li>-En el párrafo 16 debe decir: artículo 76 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Además se propone hacer una una referencia al Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.</li> <li>-En el párrafo 24 debe decir: la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo.</li> <li>-En el párrafo 26 debe decir: se han elaborado sin atenerse a las bases tipo en <u>régimen de concurrencia no competitiva</u> aprobadas por...</li> </ul> | (6) Se acepta | <p>la parte expositiva el plazo para resolver, teniendo en cuenta, además, que en el informe del Sv. de Legislación se ha sugerido reducir la parte expositiva del proyecto de orden.</p> <p>(16) Se modifican.</p> |
| Intervención General de la Junta de Andalucía | <p>Las partidas presupuestarias que constan en los anexos 2 y 3 de la memoria económica, de fecha 20 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, son adecuadas a la naturaleza del gasto de las líneas de subvenciones que se proyectan tramitar. Sin embargo, para la línea 3 destinada a centros especiales de empleo, no se contempla el artículo 76, “a corporaciones locales”, como si se contempla en las líneas 1, 2 y 4 también dirigidas a dichos centros.</p>   | Se acepta     | <p>Se da de alta una partida en la que se contempla el artículo 76.</p>   |

## PARTE DISPOSITIVA

### Artículo 2. Régimen jurídico. (Disposiciones Generales)

| CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD  | OBSERVACIÓN FORMULADA  | VALORACIÓN                            | COMENTARIO   |
|---|--|---------------------------------------|--|
| Delegado Protección de Datos                                      | Se propone que se ordene la normativa de tal modo que la referencia al Reglamento General de Protección de Datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, aparezcan juntas por abordar una misma materia.  | Se acepta                             | Se reordena.   |
| Secretaría General Técnica.<br>Servicio de Legislación y Recursos | (1) Apartado 1:<br>-letra ñ: debe decir <u>T</u> exto <u>R</u> efundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad<br>-letra v): Se debe especificar cuál es la Consejería que aprobó la Orden de 6 de abril de 2018<br>-Los reglamentos de <i>minimis</i> deberían ser citados por separados.<br>(2) Apartado 2: Se propone su eliminación por contener el mismo una remisión genérica a cualesquiera otras normas que resultasen de aplicación a las subvenciones, que no aportar ningún valor añadido dado que se sobreentiende que el listado del apartado 1 no es exhaustivo. | (1) Se acepta<br><br>(2) No se acepta | (1) Se modifican.<br><br>(2) Precisamente porque el listado no es exhaustivo, se considera adecuado mantener este segundo apartado, para que ni el órgano gestor ni la persona beneficiaria tengan que presumirlo. |

### Artículo 3. Personas beneficiarias, objeto y requisitos generales. (Disposiciones Generales)

| CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD           | OBSERVACIÓN FORMULADA  | VALORACIÓN | COMENTARIO              |
|--------------------------------------|--|------------|-------------------------|
| Secretaría General de Administración | En el apartado 6, se indica que «Las personas beneficiarias deberán cumplir, asimismo, los requisitos que se establezcan en cada convocatoria». En | Se acepta  | Se elimina el apartado. |



|   |   |                        |   |
|---|---|------------------------|---|
| Pública   | relación con lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.c) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los requisitos deberían figurar todos en las bases reguladoras, sin perjuicio de que también se puedan indicar en las convocatorias.   |                        |   |
| Aecemfo<br>(Asociación Empresarial de Entidades Empleadoras y Prestadoras de Servicios de Empleo, Asistenciales y Educativos de Fundación ONCE) | Respecto a la limitación prevista en el apartado 1, le resulta injusto que un centro especial de empleo, que haya mantenido la calificación durante todo o parte del periodo subvencionable, pero por diversas razones ya no cuente con la calificación de CEE en el momento del plazo de solicitud de la ayuda no pueda solicitar la ayuda de coste salarial.<br>Propone que se elimine la aplicación de esta restricción o, al menos, se valore su excepción en los casos de sucesión de empresa o cambio de titularidad del centro especial de empleo, cuando no se haya interrumpido la actividad del CEE, y se cumplan todos los requisitos y obligaciones para ser considerado CEE. | Se acepta parcialmente | Un centro especial de empleo que a la fecha de la solicitud ya no existe no puede ser objeto de subvención. Se deben reunir los requisitos en el periodo incentivado y mantenerlos a la fecha de solicitud.<br><br>Sí podrá solicitar la subvención el nuevo centro resultante del proceso de absorción, con transferencia de la calificación conforme a lo previsto en la Orden de 27 de noviembre de 2023, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación, inscripción, modificación de datos registrales y descalificación de los centros especiales de empleo y la organización y funcionamiento del Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo. |



|   |   |                                |                                    |
|---|---|--------------------------------|------------------------------------|
| Secretaría General<br>Técnica.<br>Servicio de<br>Legislación y Recursos | Apartado 4.c): Debe decir artículo 46, apartados 1 y 2, del texto refundido   | Se acepta                      | Se modifica.                       |
| Gabinete Jurídico.<br>Asesoría Jurídica de la<br>Consejería             | (1) Apartado 3: Debe mejorarse la redacción a fin de establecer con claridad el tiempo durante el cual debe el beneficiario reunir el requisito exigido acerca de su calificación e inscripción como centro especial de empleo, y expresar con claridad que dicho requisito debe reunirse al tiempo de la concesión de la subvención.<br><br>(2) Apartado 4: Las bases reguladoras acuden, como medio de acreditación de las circunstancias que impedirían la concesión de la subvención, a la declaración responsable suscrita en la propia solicitud. Sin embargo, respecto a la circunstancia contemplada en el artículo 13.3 bis de la LGS, debe acudirse a los medios de acreditación que se regulan específicamente en el citado precepto para personas jurídicas, donde no se alude expresamente a la declaración responsable. | (1) Se acepta<br>(2) Se acepta | (1) Se modifica<br>(2) Se modifica |

#### Artículo 4. Personas destinatarias finales. (Disposiciones Generales)

| CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD  | OBSERVACIÓN FORMULADA  | VALORACIÓN | COMENTARIO  |
|---|--|------------|---|
| Aecemfo<br>(Asociación Empresarial<br>de Entidades<br>Empleadoras y | Solicita la modificación de la redacción actual del artículo 4.1. del borrador de orden de bases reguladoras, para que se adecúe al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión | Se acepta  | Sí se ha tenido en consideración, ya que en el artículo 39.4.b de la orden, al regular la forma de comprobar el cumpli- |



|  |   |                  |  |
|--|---|------------------|--|
| <p>Prestadoras de Servicios de Empleo, Asistenciales y Educativos de Fundación ONCE)</p> | <p>social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, aclarando expresamente que también tendrán la consideración de personas con discapacidad, con un porcentaje igual o superior al 33%, las personas pensionistas de la Seguridad Social, que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, así como las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación, o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.</p> |                  | <p>miento de los requisitos lo menciona expresamente. Además, así se expresa en la parte expositiva de la orden: «Asimismo, debe tenerse en cuenta que en virtud de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.</p> <p>No obstante, se incluye en ese artículo haciendo una remisión a lo que prevea el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.</p> |
| <p>FEACEM<br/>(Federación Empresarial Española de Asociaciones)</p>                      | <p>El tenor literal de este artículo podría llevar a pensar que no se están incluyendo los supuestos de asimilación a la discapacidad que se regulan en el Artículo 35.1 de la Ley General de derechos de las personas con</p>  | <p>Se acepta</p> | <p>Como indica, sí se ha tenido en consideración en la redacción de esta orden, además del contenido del artículo 39,</p>  |



|   |   |           |   |
|---|---|-----------|---|
| de Centros Especiales de Empleo)                                  | <p>discapacidad y su inclusión social.</p> <p>El artículo 39.4.b de esta orden, al regular la forma de comprobar el cumplimiento de los requisitos recogidos en la orden, sí los menciona, lo que confirma que las personas en situaciones asimiladas a la discapacidad se encuentran incluidas en la regulación de ayudas.</p> <p>No obstante, para una mayor claridad, se propone incluir de manera expresa en este precepto a las personas que se encuentran en circunstancias asimiladas a la discapacidad.</p> <p>Propone la siguiente redacción: Las personas destinatarias finales de las subvenciones en esta orden serán aquéllas que tengan un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% y aquellas que se encuentren en las circunstancias recogidas en el Artículo 35.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.</p> |           | <p>por lo indicado en su parte expositiva, donde se expresa claramente que tendrán la consideración de personas con discapacidad las personas que se encuentren en estos supuestos.</p> <p>Se incluye en ese artículo haciendo una remisión a lo que prevea el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.</p> |
| Secretaría General Técnica.<br>Servicio de Legislación y Recursos | Apartado 1: La cita normativa sería: « <u>T</u> exto <u>R</u> efundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social  | Se acepta | Se modifica.  |

**Artículo 5. Financiación y disponibilidad presupuestaria. (Disposiciones Generales)**

| CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD  | OBSERVACIÓN FORMULADA  | VALORACIÓN    | COMENTARIO      |
|-----------------------------|--|---------------|-----------------|
| Secretaría General Técnica. | (1) Apartado 3: Se plantea si en las convocatorias de las subvenciones no habría de recogerse, además, otros aspectos como podría ser, | (1) Se acepta | (1) se incluye. |

|  |  |               |   |
|--|--|---------------|---|
| Servicio de Legislación y Recursos                     | señaladamente, el importe de la cuantía total máxima que irá destinado a cada provincia andaluza.<br><br>(2) Apartado 6: Se considera más correcto que dijese: «La persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo  | (2) Se acepta | (2) Se modifica.  |
| Gabinete Jurídico. Asesoría Jurídica de la Consejería. | Apartado 4: en el párrafo segundo se regula el supuesto que atañe a la distribución del crédito sobrante tras la tramitación de todas las solicitudes. Para este segundo supuesto, podrá destinarse el crédito sobrante siguiendo el orden cronológico de solicitudes «en el ámbito territorial autonómico» (según reza al final del párrafo), por lo que la adjudicación de esos créditos no dependerá del reparto que se haga por provincia, sino del orden de las solicitudes para un ámbito territorial distinto y superior al provincial. | Se acepta     | El fin perseguido es que sea un orden sucesivo independientemente de a qué provincia corresponda. No obstante, para evitar confusión se elimina la referencia a las provincias. |

**Artículo 6. Régimen de compatibilidad de las subvenciones. (Disposiciones Generales)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>                                 | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b>                                       |
|---|---|-------------------|---|
| Secretaría General Técnica.<br>Servicio de Legislación y Recursos | Las citas a las normas comunitarias que vienen referidas en las letras a) y b) del apartado 5, podría ser abreviadas.<br>Hay que tener en cuenta las reglas del uso de las siglas con respecto a la mención a «CEE» | Se acepta         | Se modifican las citas y se elimina la mención a «CEE». |

**Artículo 9. Requisitos específicos (Línea 1 de inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido en CEE )**

| CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD  | OBSERVACIÓN FORMULADA   | VALORACIÓN                    | COMENTARIO  |
|---|---|-------------------------------|---|
| <p>FEACEM<br/>(Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo)</p> | <p>Respecto al apartado 3, solicita que en el caso de que a la persona sustituta le corresponda una subvención inferior, el reintegro de la subvención se aplique sobre la diferencia entre el importe que correspondía a la persona inicialmente contratada y el importe que correspondería a la persona sustituta, todo ello, de manera proporcional al periodo dejado de cubrir. Igualmente, en los casos en que corresponda una subvención superior, que se pudiera percibir la diferencia entre el importe inicial y el que correspondería a la persona sustituta.</p> <p>Propuesta de redacción:<br/>Cuando se produzca la extinción del contrato incentivado las personas beneficiarias deberán cubrir la vacante en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de la baja, por otra persona con discapacidad que la sustituya.</p> <p>Si a la persona sustituta, por las características de su contrato, le hubiera correspondido una subvención de menor importe que al de la persona sustituida, corresponderá el reintegro por la diferencia entre los dos importes de forma proporcional al periodo de mantenimiento del contrato pendiente de cumplir, en los términos previstos en el artículo 45 de esta orden.</p> <p>Si a la persona sustituta, por las características de su contrato, le hubiera correspondido una subvención de igual o mayor importe al de la persona sustituida, el centro especial de empleo podrá solicitar una nueva subvención por la diferencia entre los dos importes y de manera</p> | <p>Se acepta parcialmente</p> | <p>Esta línea está vinculada a la contratación de una persona trabajadora concreta, y es sobre las características de la misma sobre la que se cuantifica la subvención. No puede incrementarse la subvención.</p> <p>Respecto a la proporcionalidad propuesta en caso de que a la persona sustituta le hubiera correspondido percibir menos importe, ya está contemplado en el segundo párrafo del artículo 45.2.b).</p> <p>Se modifica la redacción tanto del artículo 45 como del 9.3 para mayor claridad.</p> |

|                              |  |              |  |
|------------------------------|--|--------------|--|
|                              | proporcional al periodo de mantenimiento del contrato original que estuviera pendiente de cubrirse.  |              |  |
| Unidad de Igualdad de Género | <p>Si bien pudiera ser potestativo de la entidad solicitante la elección de la persona a la que contratar o transformarle el contrato temporal en indefinido, se entiende que por parte de la Administración cabe incluir al respecto alguna condición de obligado cumplimiento, en aplicación de los artículos 3.3 (representación equilibrada) y 22.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Por ejemplo, para el caso de nuevas contrataciones se tendrá en cuenta el número de mujeres y hombres contratados, de tal modo que se tienda a representación equilibrada y ninguno de los sexos acabe teniendo una representación mayor del 60% para el puesto/categoría laboral objeto de contratación. En el caso de transformación de contratos entendemos que pueden entrar en juego otros criterios como la antigüedad en la empresa o la edad de la persona cuyo contrato se modifica, siendo un ejemplo en ese caso que se aplique como criterio el equilibrio de representación en caso de igualdad de condiciones en el resto de los criterios. Ello sería tanto de aplicación para contratos a tiempo completo como para aquellos a tiempo parcial, en aras a evitar que exista sobrerrepresentación de uno de los sexos en alguna de esas modalidades.</p> <p>Ello no es incompatible con lo establecido para las cuantías ni con el objetivo final que se pretende con esta norma respecto facilitar el acceso de mujeres con discapacidad a un puesto de trabajo o la mejora de sus condiciones laborales. Todo lo anterior donde mejor cabida podría tener es en el artículo 9 de requisitos específicos.</p> <p>En el artículo 9.3 se aborda la cuestión de la sustitución de vacantes. Para este caso sería igualmente de aplicación lo ya expuesto anteriormente.</p> | No se acepta | <p>Este centro directivo considera que las medidas incluidas en el proyecto de orden, son adecuadas al fin perseguido, que es incentivar la contrataciones de personas con discapacidad, y que con la previsión de incrementar la subvención es caso de que se formalice con mujeres, se da cumplimiento a los mandatos normativos aplicables en materia de igualdad de género.</p> <p>Por otro lado, no se considera adecuado que esta Administración, dentro de un procedimiento de concurrencia no competitiva, imponga criterios de prevalencia en la selección de las personas a las que se le va a transformar el contrato temporal en indefinido.</p> |

**Artículo 10. Requisitos específicos (Línea 1 de inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido en CEE)**

| CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD  | OBSERVACIÓN FORMULADA  | VALORACIÓN   | COMENTARIO   |
|---|--|--------------|--|
| FEACEM<br>(Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo) | Respecto al apartado 4, y la expresión «persona o puesto de trabajo» parece dar a entender que la contratación de una misma persona con discapacidad solamente será subvencionable una sola vez durante toda su vida laboral en un mismo centro especial de empleo. Pero podrá darse el caso de que una misma persona, a lo largo de distintos periodos de tiempo sea contratada en más de una ocasión por un centro especial de empleo para realizar trabajos diferentes. Igualmente, un mismo puesto de trabajo podrá necesitar distintas inversiones a lo largo del tiempo, por ejemplo, con la finalidad de adaptar el puesto a la evolución de la tecnología que se necesite para su desempeño.<br><br>Propone:<br>4. Esta subvención se concederá una sola vez en cada convocatoria por cada persona o puesto de trabajo, si bien serán subvencionables todos los gastos elegibles que haya tenido el centro beneficiario y se hayan pagado íntegramente en el periodo establecido en la convocatoria. | No se acepta | Esta subvención está vinculada a una contratación indefinida y conlleva una inversión en un determinado puesto de trabajo. |
| Secretaría General Técnica.<br>Servicio de Legislación y Recursos                           | Se detecta error en título y en la utilización de puntos para relacionar los conceptos.  | Se acepta    | Se corrige.  |
| Gabinete Jurídico.<br>Asesoría Jurídica de la Consejería.                                   | Apartado 2: Respecto a la ejecución de la inversión durante el período incentivable, las bases reguladoras deben regular con claridad el tiempo durante el cual deben cumplirse las condiciones que determinan la concesión de la  | Se acepta    | Se modifica, eliminando los distintos supuestos de presentación de la solicitud.   |



|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | subvención. Debe darse la formalización del contrato acompañada de la realización de una inversión en cualquier de los conceptos comprendidos en el artículo 10, no excluyéndose que la inversión o gasto subvencionable ya se encuentre realizado al tiempo en que se formalice el contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1 b) de la LGS. En su virtud, procede que se le dé nueva redacción al citado artículo 10.2, debiendo regular con exactitud el tiempo durante el cual debe producirse la formalización del contrato y la ejecución de la inversión (en el mismo ejercicio o anterior al de la convocatoria), con independencia del plazo habilitado en el acto de convocatoria durante el cual debe realizarse la presentación de la solicitud. |  |  |
|--|---|--|--|

**Artículo 11. Objeto subvencionable.(Línea 2 mantenimiento de los puestos de trabajo en CEE )**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>                            | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b> |
|--|---|-------------------|-------------------|
| Gabinete Jurídico.<br>Asesoría Jurídica de la<br>Consejería. | Conviene puntualizar el concepto subvencionable de la línea 2 de la subvención dirigida al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo, por cuanto debe corresponderse, no con el alta en sí en la Seguridad Social, sino con la permanencia de ese alta en la Seguridad Social. | Se acepta         | Se modifica       |

**Artículo 12. Cuantía de la subvención (Línea 2 mantenimiento de los puestos de trabajo en CEE )**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b> | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>   | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b>                          |
|-----------------------------------|--|-------------------|--|
| Unidad de Igualdad de             | En el artículo 12.1.a).3º encontramos que la cuantía de la subvención para | Se acepta         | Se aplica el principio de interseccionali- |



|        |   |  |   |
|--------|---|--|---|
| Género | <p>ese caso se establece de manera indiferente en el 70% si se trata de una mujer o si la persona es mayor de 45 años. Siguiendo lo ya expuesto con anterioridad del principio de interseccionalidad y la aplicación de los artículos 22.2 y 23.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sería oportuno que también en este caso se establezcan elementos diferenciales en el caso en que la contratación sea de una persona mayor de 45 años o si además es una mujer. En esta ocasión no se establecen importes acumulables si no porcentajes, por lo que se propone, a mejor criterio del centro directivo, que el punto 1 podría establecerse en el 60%, el punto 2 en el 65%, el punto 3 ser referido a ser mujer o mayor de 45 años y establecerse en el 70%, y la inclusión de un punto 4 en el que en por ser mujer y mayor de 45 años el porcentaje fuera del 75%.</p> <p>Asimismo, sería oportuno establecerlo en el artículo 12.1.b), de tal modo que lo referido en el punto 1º se incremente hasta el 60% (incremento efectivo de un 5%) cuando se trate de una mujer; y en lo referido en el punto 2º se incremente hasta el 65% (incremento efectivo de un 5%) cuando se trate de una mujer.</p> |  | dad estableciendo elementos diferenciales en el caso en que la contratación sea de una persona mayor de 45 años y además mujer. |
|--------|---|--|---|

**Artículo 13. Gastos computables. (Línea 2 mantenimiento de los puestos de trabajo en CEE )**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>                                 | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b>  |
|---|---|-------------------|--|
| Secretaría General Técnica.<br>Servicio de Legislación y Recursos | Llama la atención que las operaciones señaladas en el apartado 4 a los efectos de realizar el cálculo de los módulos, se efectúan tomando como referencia trescientos sesenta días y no trescientos sesenta y cinco días. | No se acepta      | El SMI se calcula a 30 días por mes. Para homogeneizar el texto y porque se contemplan periodos cotizados a la |

|  |   |           |   |
|--|---|-----------|---|
|  |   |           | Seguridad Social, se hace referencia al año en cómputo de 360 días. |
| Gabinete Jurídico.<br>Asesoría Jurídica de la<br>Consejería. | Apartado 4: En cuanto a la fórmula empleada en el artículo 13 para el cálculo del importe de la subvención correspondiente a la línea 2 de la subvención, y en cuanto al porcentaje subvencionable, la sola referencia del «inicio del período subvencionado» resulta suficiente, debiendo suprimir la que se realiza sobre el «inicio de la relación laboral, de ser posterior». | Se acepta | Se suprime.   |

**Artículo 15. Cuantía de la subvención (Línea 3 de adaptación de los puestos de trabajo en CEE)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>   | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>   | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b>   |
|---|--|-------------------|---|
| FEACEM<br>(Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo) | En los casos en los que se celebren contratos temporales por circunstancias de la producción o para sustitución de personas trabajadoras, será necesario que las personas con discapacidad que se contraten puedan desempeñar su trabajo en las mejores condiciones posibles, por lo que se pide una minoración en el periodo de contratación que se establece en este artículo, pasando de 6 meses a 3 meses. | No se acepta      | Ese argumento no justifica que tan corto periodo de tiempo de derecho a obtener una subvención pública. |

**Artículo 16. Requisitos específicos (Línea 3 de adaptación de los puestos de trabajo en CEE)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>  | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>   | <b>VALORACIÓN</b>      | <b>COMENTARIO</b>  |
|------------------------------------|--|------------------------|--|
| FEACEM<br>(Federación Empresarial) | Respecto a su apartado 2, por ejemplo en casos de discapacidades de carácter degenerativo, puede ser necesario adaptar varias veces el mismo | Se acepta parcialmente | Se introduce la posibilidad de que se pueda solicitar la subvención en otras |



|   |  |              |   |
|---|--|--------------|---|
| Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo) | <p>puesto a una misma persona. De igual modo, en los casos en los que una persona con discapacidad cambie de puesto de trabajo en el centro especial de empleo puede ser preciso adaptar cada puesto.</p> <p>Propuesta:<br/>2. Esta subvención se concederá una sola vez por cada persona o puesto de trabajo en una misma convocatoria, si bien serán subvencionables todos los gastos elegibles que haya tenido la persona beneficiaria y se hayan pagado íntegramente en el periodo establecido en la convocatoria.</p> |              | convocatorias en caso de que se modifique el tipo o el grado de discapacidad de la persona trabajadora.   |
| Unidad de Igualdad de Género                              | <p>Se establece la necesidad de aportar una memoria descriptiva que justifique las actuaciones a realizar. Ante la necesidad de presentar un documento de tipo cualitativo sería oportuno que se establezca la obligación de incluir en el mismo el número de personas que se beneficiarán de manera directa de las medidas y el sexo de éstas, para poder hacer un cómputo total del alcance de esta ayuda respecto la incidencia en mujeres y hombres.</p>   | No se acepta | <p>Con esta línea de subvención se incentiva la adaptación del puesto de trabajo a las necesidades de la persona trabajadora con discapacidad contratada en plantilla, a la que se debe identificar. No se incentiva la contratación.</p> <p>En todas las ayudas está prevista la desagregación por sexo y así se ha trasladado expresamente en el artículo 35.</p> |

**Artículo 17. Gastos computables. (Línea 3 de adaptación de los puestos de trabajo en CEE)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b> | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b>                           |
|-----------------------------------|---|-------------------|---|
| Secretaría General Técnica.       | El apartado 4 adolece de inconcreción en cuál sería el órgano competente. | Se acepta         | Se reproduce lo indicado en el artículo 10. |



|                                       |  |  |  |
|---------------------------------------|--|--|--|
| Servicio de<br>Legislación y Recursos |  |  |  |
|---------------------------------------|--|--|--|

**Artículo 18. Objeto subvencionable (Línea 4 unidades de apoyo a la actividad profesional en CEE)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>                           | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b> |
|---|---|-------------------|-------------------|
| Gabinete Jurídico.<br>Asesoría Jurídica de la<br>Consejería | Conviene realizar la misma puntualización contenida en el artículo 11 respecto al concepto subvencionable | Se acepta         | Se modifica       |

**Artículo 20. Requisitos específicos. (Línea 4 unidades de apoyo a la actividad profesional en CEE)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>  | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b>   |
|--|---|-------------------|---|
| FEACEM<br>(Federación Empresarial<br>Española de Asociaciones<br>de Centros Especiales de<br>Empleo) | El Real Decreto 469/2006 de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, permite que el personal técnico tenga un Grado Medio o Superior, ● conocimientos y/o experiencia equiparable. Es decir, no se exige que, en todo caso, el personal técnico disponga de una titulación, siendo suficiente tener experiencia equivalente.<br><br>Propone:<br>3. El personal técnico al que se refieren los distintos intervalos establecidos en el artículo 22 de esta orden deberá estar en posesión de una titulación | No se acepta      | En esta redacción está contemplada la opción de personas sin titulación académica y coincide con lo previsto en la Orden de 27 de noviembre de 2023, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se desarrolla el procedimiento de calificación, inscripción, modificación de datos registrales y descalificación de los centros especiales de empleo y la organización y funcionamiento del Registro Andaluz de |



|                              |   |              |  |
|------------------------------|---|--------------|--|
|                              | <p>universitaria, de una titulación superior reglada de formación profesional, o de un certificado de profesionalidad de nivel 3 o equivalente. Todos ellos preferentemente en los ámbitos educativo, sanitario, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico o sociolaboral. Para los supuestos de <del>titulaciones en ámbitos</del> distintos de los anteriores, las personas con categoría de técnicos deberán poseer <del>además</del>, experiencia de al menos un año, en actividades de integración social o laboral de personas con discapacidad desempeñadas a través de una relación laboral o profesional legalmente establecida.</p> |              | <p>Centros Especiales de Empleo.<br/>Se modifica el texto para hacer una remisión expresa al dicha orden.</p> <p>No obstante a fin de evitar algún posible conflicto con situaciones dadas a la entrada en vigor de esta orden que no se adapten al literal del artículo, se ha introducido una disposición en virtud de la cual, los centros especiales de empleo podrán seguir manteniendo vigentes las contrataciones de aquellas personas que reúnan los requisitos de la orden que ahora se deroga.</p> |
| Unidad de Igualdad de Género | <p>Sería necesario incluir un nuevo punto de requisitos donde se establezcan las condiciones en la contratación que lleven a representación equilibrada de mujeres y hombres, que puede hacerse vinculándolo con la categoría profesional de las personas que vayan a ser contratadas y diferenciando entre personal técnico y personal de apoyo a la producción.<br/>Ello mismo debería tenerse en cuenta en el caso de nuevas contrataciones derivadas por sustitución o cualquier otro motivo. Todo lo recogido en esta recomendación está motivado y desarrollado en el artículo 9.</p>   | No se acepta | <p>Este centro directivo considera que con las medidas incluidas en el proyecto de orden, se da cumplimiento a los mandatos normativos aplicables en materia de igualdad de género.</p>  |

**Artículo 21. Gastos subvencionable. (Línea 4 unidades de apoyo a la actividad profesional en CEE)**

| CENTRO DIRECTIVO / | OBSERVACIÓN FORMULADA | VALORACIÓN | COMENTARIO |
|--------------------|-----------------------|------------|------------|
|--------------------|-----------------------|------------|------------|

| <b>ENTIDAD</b>   |   |           |                        |
|--|---|-----------|------------------------|
| Gabinete Jurídico.<br>Asesoría Jurídica de la<br>Consejería. | Apartado.2: Para entidades de nueva creación que accedan a la condición de centro especial de empleo por la vía del artículo 6.3 de la Orden de 27 de noviembre de 2023, no se deberá resolver hasta que transcurra el período necesario de 3 meses que revele la eficacia de la resolución inicial de calificación, obrando en sentido análogo a lo que dispone el artículo 3.1 párrafo segundo del proyecto de orden para los centros que estuvieran incursos en un procedimiento de descalificación. | Se acepta | Se incluye lo indicado |

**Artículo 25. Requisitos específicos (Línea 5 de contratación indefinida formalizada por las empresas del mercado ordinario)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>  | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b>         | <b>COMENTARIO</b>   |
|--|---|---------------------------|---|
| FEACEM<br>(Federación Empresarial<br>Española de Asociaciones<br>de Centros Especiales de<br>Empleo) | <p>Como se ha dicho en la propuesta de modificación del artículo 9, en el caso de sustitución de la persona con discapacidad contratada, se está pidiendo que a la persona sustituta le corresponda una subvención de igual o mayor importe. En caso contrario, se deberá reintegrar la subvención de forma proporcional en los términos del artículo 45.</p> <p>En el caso de que a la persona sustituta le corresponda una subvención inferior, parece más equitativo que el reintegro de la subvención se aplique sobre la diferencia entre el importe que correspondía a la persona inicialmente contratada y el importe que correspondería a la persona sustituta, todo ello, de manera proporcional al periodo dejado de cubrir. Igualmente, en los casos en que corresponda una subvención superior, sería</p> | Se acepta<br>parcialmente | <p>Esta línea está vinculada a la contratación de una persona trabajadora concreta, y es sobre las características de la misma sobre la que se cuantifica la subvención. No puede incrementarse la subvención.</p> <p>Respecto a la proporcionalidad propuesta en caso de que a la persona sustituta le hubiera correspondido percibir menos importe, ya está contemplado en el segundo párrafo del artículo 45.2.b).</p> |

|   |  |           |  |
|---|--|-----------|--|
|   | equitativo que se pudiera percibir la diferencia entre el importe inicial y el que correspondería a la persona sustituta.  |           | Se modifica la redacción tanto del artículo 45 como del artículo 25 para mayor claridad. |
| Delegado Protección de Datos                                      | Se recogen diferentes opciones que no se computarán para el cálculo del incremento neto de las variaciones. Ante ello surge la duda sobre el modo en que se hará la comprobación de ello por parte de la Administración, entendiéndose que si se obtiene información por parte de la entidad beneficiaria, por ejemplo de una defunción indicando datos identificativos de la persona, se debe recoger esta cuestión dentro de la definición de la actividad de tratamiento que posteriormente se aprobará en el Registro de Actividades de Tratamiento. | Se aclara | Se obtendrá de oficio por parte de la Administración.                                    |
| Secretaría General Técnica.<br>Servicio de Legislación y Recursos | Donde dice: «orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre», debería decir: «Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre»  | Se acepta | Se corrige.  |

**Artículo 26. Gastos subvencionables. (Línea 5 de contratación indefinida formalizada por las empresas del mercado ordinario)**

| CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD                                | OBSERVACIÓN FORMULADA  | VALORACIÓN | COMENTARIO                            |
|---|--|------------|---------------------------------------|
| Gabinete Jurídico.<br>Asesoría Jurídica de la Consejería. | Respecto a los gastos computables que pueden ser objeto de la subvención para la línea 5, necesariamente tienen que derivarse de la contratación (como dice el artículo, por cuanto es el concepto subvencionable), pero vendrán limitados por la cantidad a tanto alzado reconocida en el artículo 24.1 | Se acepta  | Se incluye la remisión al artículo 24 |

|  |                        |  |  |
|--|------------------------|--|--|
|  | del proyecto de orden. |  |  |
|--|------------------------|--|--|

**Artículo 29. Requisitos específicos (Línea 6 de adaptación de los puestos de trabajo en empresas del mercado ordinario)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>   | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b>      | <b>COMENTARIO</b>   |
|---|---|------------------------|---|
| FEACEM<br>(Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo) | Respecto al apartado 2, la expresión “persona o puesto de trabajo” parece dar a entender que solo se puede adaptar una sola vez el puesto de la misma persona, siendo así que por ejemplo en casos de discapacidades con carácter degenerativo, puede ser necesario adaptar varias veces el mismo puesto a una misma persona. De igual modo, en los casos en los que una persona con discapacidad cambie de puesto de trabajo en el centro especial de empleo puede ser preciso adaptar cada uno de los puestos de trabajo. Se propone que las limitaciones se apliquen por convocatoria. | Se acepta parcialmente | Se introduce la posibilidad de que se pueda solicitar la subvención en otras convocatorias en caso de que se modifique el tipo o el grado de discapacidad de la persona trabajadora.  |
| Unidad de Igualdad de Género  | Sería conveniente que se incluya como requisito específico lo indicado en el artículo 16 sobre aportar información desagregada por la variable sexo en la memoria descriptiva.  | No se acepta           | Con esta línea de subvención se incentiva la adaptación del puesto de trabajo a las necesidades de la persona trabajadora con discapacidad contratada en plantilla, que se debe identificar. No se incentiva la contratación.<br>En todas las ayudas está prevista la desagregación por sexo y así se ha trasladado expresamente en el artículo 35. |



**Artículo 30. Gastos computables.(Línea 6 de adaptación de los puestos de trabajo en empresas del mercado ordinario)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>                                       | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b>                           |
|---|---|-------------------|---|
| Secretaría General<br>Técnica.<br>Servicio de<br>Legislación y Recursos | El apartado 4 adolece de concreción en cuál sería el órgano competente. | Se acepta         | Se reproduce lo indicado en el artículo 10. |

**Artículo 31. Régimen de concesión. (Procedimiento de concesión de las subvenciones)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>                                       | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b>  |
|---|---|-------------------|--|
| Secretaría General<br>Técnica.<br>Servicio de<br>Legislación y Recursos | Resultaría más preciso que el siguiente texto perteneciente al apartado 1, quedase redactado como a continuación se indica: «El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria pública, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva,...» . | No se acepta      | La expresión «persona beneficiaria» hace referencia tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas. Se ha indicado en la parte expositiva. |

**Artículo 32. Obligaciones de las personas beneficiarias.(Procedimiento de concesión de las subvenciones)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>             | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>   | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b> |
|---|--|-------------------|-------------------|
| Secretaría General<br>Técnica.<br>Servicio de | Sería conveniente que, con ocasión de la obligación que viene impuesta en la letra g), se hiciese una expresa referencia al régimen sancionador establecido en el capítulo VI del título I del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, en el cual | Se acepta         | Se incluye.       |

|                        |  |  |  |
|------------------------|--|--|--|
| Legislación y Recursos | se tipifican una serie de infracciones y sanciones que estarían directamente relacionadas con la falta de veracidad de las declaraciones responsables y con la falsedad de los documentos presentados. |  |  |
|------------------------|--|--|--|

**Artículo 33. Solicitud.(Procedimiento de concesión de las subvenciones)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>   | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b>  |
|---|---|-------------------|--|
| Secretaría General de Administración Pública  | En el apartado 7, se debería indicar la norma que con rango de ley establezca que la presentación de la solicitud conllevará, asimismo, la autorización a la Administración de la Junta de Andalucía para verificar ante la entidad de crédito la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud para la realización del pago.  | Se acepta         | Se indica la normativa.  |
| FEACEM<br>(Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo) | Respecto al literal del apartado 2, que prescribe que una misma persona interesada sólo podrá presentar una única solicitud por cada línea de subvención y por una sola vez por cada persona o puesto de trabajo cuando puede ser necesario adaptar varias veces el mismo puesto a una misma persona. De igual modo, en los casos en los que una persona con discapacidad cambie de puesto de trabajo en el centro especial de empleo puede ser preciso adaptar cada puesto<br>Propone:<br>2. Una misma persona interesada sólo podrá presentar una única solicitud por cada línea de subvención y por una sola vez por cada persona o puesto de trabajo y convocatoria (...) | No se acepta      | Se elimina de este artículo porque se establece en las líneas que corresponde en otros términos. |
| Delegado de Protección de Datos   | (1) Se establece en el punto 3, letra c), 3º lo siguiente: «Que dispone de las autorizaciones firmadas por las personas destinatarias finales de las líneas   | (1) Se aclara     | (1) Las entidades son unas meras depositarias de esas autorizaciones para que                    |

|   |   |                                   |   |
|---|---|-----------------------------------|---|
|   | <p>de subvenciones reguladas en la presente orden, para consultar sus datos de vida laboral, discapacidad e inscripción en el servicio público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las personas trabajadoras integrantes en las unidades de apoyo para consultar su vida laboral.» Se entiende que es la Administración la que va a realizar las comprobaciones correspondientes de manera automatizada, no las entidades, por lo que en todo caso debería ser ésta la que recabe y gestione adecuadamente dichas autorizaciones, no siendo responsabilidad de las entidades beneficiarias actuar como encargadas de tratamiento para la Administración. Si finalmente se determina que es competencia a realizar por parte de las entidades beneficiarias se debería regular esa relación.</p> <p>(2) En el punto 7, se vuelve a encontrar una cuestión que se relaciona con una autorización. La cuestión es que lo denominado autorización en la práctica es un consentimiento, por lo que al recogerse como una imposición dejaría de ser un consentimiento libre, tal y como se establece en el Reglamento General de Protección de Datos que debe ser. No puede considerarse como consentimiento y por lo tanto no es legítimo solicitarlo. Ante ello se propone como alternativa establecer (recordar) la obligación de estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.</p> | (2) No se acepta                  | <p>la Administración realice las comprobaciones. Trasladan la autorización, no la información.<br/>Se aclara en el texto.</p> <p>(2) Se incluye la normativa que habilita al órgano gestor a realizar la comprobación. No se trata solo de recordarle su obligación, sino de que se pueda comprobar que la cuenta bancaria que la propia persona interesada ha indicado en su solicitud efectivamente es de su titularidad. Y se incluye de oficio en el Fichero evitando así una carga para la persona solicitante, a no ser que sea imposible por darse el supuesto contemplado en el siguiente párrafo del mismo apartado.</p> |
| <p>Secretaría General<br/>Técnica.<br/>Servicio de<br/>Legislación y Recursos</p> | <p>Su título podría ser «Solicitudes», al ser el plural de dicha palabra empleado en el título del artículo 34, por lo que la presente observación se realiza atendiendo a razones de uniformidad.</p> <p>Apartado 1º: Resultaría más adecuado decir «Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía» y «Catálogo de Procedimientos y Servicios».</p> <p>Apartado 2.b): Resultaría más adecuado decir «sistema de notificaciones</p>  | <p>Se acepta<br/>parcialmente</p> | <p>Atendiendo a razones de uniformidad, se modifica el título del artículo 34.<br/>Se corrigen las incorrecciones formales y las observaciones al apartado 5 y 6.</p>   |

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <p>electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía».</p> <p>Apartado 2.c): Propone, en consonancia con el artículo 32.c) que la declaración responsable contemplada en el párrafo 8º, de la letra c), también abarque el compromiso de sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que pudiesen llevar a cabo el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía o cualesquiera otros órganos de control que resultasen competentes en virtud de la normativa de aplicación.</p> <p>Apartado 5: Lo correcto sería decir: «De acuerdo con lo previsto en el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.</p> <p>Apartado 6: Se pone en cuestión la idoneidad de la cita del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Además, sería preferible que se dijese: «Consejería competente en materia de hacienda».</p> <p>Podría efectuarse una referencia expresa a la obligación de remitir una comunicación informativa tras la presentación de la solicitud.</p> |  |  |
|--|---|--|--|

**Artículo 34. Medio de presentación de la solicitud. (Procedimiento de concesión de las subvenciones)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>                                 | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>   | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b> |
|---|--|-------------------|-------------------|
| Secretaría General Técnica.<br>Servicio de Legislación y Recursos | <p>Apartado 1º: Resultaría más adecuado decir: «Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía» y «Catálogo de Procedimientos y Servicios»</p> <p>Apartado 2º: Con objeto de adecuarse a la literalidad de lo dispuesto por el</p> | Se acepta         | Se modifica.      |



|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  | artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el siguiente texto perteneciente al apartado 2 debería quedar redactado como a continuación se indica: «Para la presentación electrónica, las personas o entidades interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre». |  |  |
|--|--|--|--|

**Artículo 35. Documentación acreditativa. (Procedimiento de concesión de las subvenciones)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>   | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>   | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b>   |
|---|--|-------------------|---|
| Secretaría General de Administración Pública  | En este artículo se recuerda el derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, previsto en el artículo 53.1.d) Ley 39/2015, de 1 de octubre.<br>Se debería corregir la numeración de los párrafos del apartado 5. | Se acepta         | Los documentos exigidos son los estrictamente necesarios para la gestión de las subvenciones. Se añade un párrafo que contempla lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.<br><br>Se rectifica la numeración. |
| Aecemfo<br>(Asociación Empresarial de Entidades Empleadoras y Prestadoras de Servicios de Empleo, Asistenciales y | Respecto al apartado 3, solicita que se aclare a qué se refiere el párrafo respecto a la “identificación de las personas trabajadoras con discapacidad objeto de la subvención que causen baja y de quienes las sustituyan” en la línea 2, ya que habitualmente la obligación de comunicar la sustitución de bajas de trabajadores con discapacidad objeto de subvención se suele exigir   | Se aclara         | En esta línea no se exige la presentación de ninguna documentación acreditativa del gasto, pero el porcentaje de subvención que corresponde a cada persona trabajadora depende del tipo y grado de  |

|  |   |              |   |
|--|---|--------------|---|
| Educativos de Fundación ONCE)              | en la Línea 1 Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.   |              | discapacidad de las personas trabajadoras, así como de la estabilidad de los puestos de trabajo. En caso de sustituciones durante el periodo subvencionado, puede no haber coincidencia entre las características de la persona sustituta y de la sustituida. |
| Delegado de Protección de Datos            | En todas las líneas se recoge en alguna letra la «Identificación de personas trabajadoras con discapacidad» sin que quede claramente a qué hace referencia dicha identificación, si es suficiente el nombre y los apellidos o también algún otro identificador como el número de DNI o equivalente o el número de afiliación a la Seguridad Social, por ejemplo, todos ellos datos personales. Esto mismo ocurre cuando se hace referencia a la «Relación nominal de personas integrantes de la unidad». Es necesario tener en cuenta que al tratarse de datos personales todos aquellos que se recojan supondrá un tratamiento de datos personales y por lo tanto deberá quedar recogido en la actividad de tratamiento de referencia que quede aprobada en el Registro de Actividades de Tratamiento. En el punto 8 de ese mismo artículo se establece que se podrá solicitar «Cualquier otra documentación que se especifique en la correspondiente convocatoria», cuestión a tener igualmente en consideración si entre esa documentación se encuentran datos personales en el sentido de lo ya comentado con anterioridad en este mismo punto del informe. | Se acepta    | Todos los datos personales que se recaben figurarán en la actividad de tratamiento de referencia que quede aprobada en el Registro de Actividades de Tratamiento.   |
| Secretaría General Técnica.<br>Servicio de | Apartado 1: Al ser el medio de presentación de las solicitudes de las subvenciones que nos ocupan, exclusivamente electrónico (véase artículo 34.1), podría no exigirse la obligación de aportar junto a la mismas la   | No se acepta | El artículo 39.3 de la orden al que hace referencia este apartado contempla tanto el supuesto de representación de  |

|                        |  |  |  |
|------------------------|--|--|--|
| Legislación y Recursos | documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona solicitante, a la vista de lo indicado por el artículo 32.3.c) del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, precepto en el cual se dispone que la representación se acreditaría mediante el propio certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica que hubiese sido empleado para la presentación. |  | persona jurídica con certificado de representante de persona jurídica, como otros supuestos, por ejemplo persona física representante de persona física.<br>Por otro lado, este artículo hace referencia a la documentación que se debe presentar junto a la solicitud, por lo que es el mismo momento de la presentación de la solicitud. |
|------------------------|--|--|--|

**Artículo 36. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.(Procedimiento de concesión de las subvenciones)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>                                 | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>   | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b>         |
|---|--|-------------------|---------------------------|
| Secretaría General Técnica.<br>Servicio de Legislación y Recursos | Apartado 1: Se realizaría una delegación en la persona titular de la Dirección General competente en materia de incentivos para el empleo, para efectuar la convocatoria de las subvenciones que nos ocupan, considerando este Servicio que debería llevarse a cabo una expresa mención a dicha cuestión en el texto del mismo.<br>Apartado 4: Se advierte que el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, vendría referido a la práctica de notificaciones en papel. | Se acepta         | Se modifica la redacción. |



**Artículo 38. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.(Procedimiento de concesión de las subvenciones)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>                                 | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>   | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b> |
|---|--|-------------------|-------------------|
| Secretaría General Técnica.<br>Servicio de Legislación y Recursos | Teniendo en cuenta que las Delegaciones Territoriales competentes en materia de empleo no siempre han de depender orgánicamente de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en la referida materia, se propone que la redacción del artículo 38 del proyecto de orden sea modificada, de modo que donde actualmente en dicho precepto se dice: «...Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de empleo...», dijese: «...Delegación Territorial competente en materia de empleo...». | Se acepta         | Se modifica.      |

**Artículo 39. Tramitación y actuación administrativa automatizada.(Procedimiento de concesión de las subvenciones)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>            | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>   | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b>   |
|--|--|-------------------|---|
| Secretaría General de Administración Pública | (1) En el apartado 1, se indica que «La tramitación del procedimiento de las subvenciones reguladas en esta orden se efectuará preferentemente de forma electrónica». Sin embargo, el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que «los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o | (1) se aclara     | (1) Realmente hay un error en ese texto porque la tramitación del procedimiento se efectuará íntegramente de forma electrónica, lo que es preferente es la automatización del procedimiento. La documentación que las personas interesadas aporten al procedimiento, será en formato electrónico. |

|  |  |                         |  |
|--|--|-------------------------|--|
|  | <p>reglamentariamente establecidos».</p> <p>(2) En el apartado 2, se indica que «La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se tramitarán, en cada una de las líneas, de manera individual, por orden de la fecha de entrada en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, y hasta el límite de la consignación presupuestaria prevista para cada una de las mencionadas líneas, salvo aquellas que tuvieran que ser objeto de subsanación conforme a lo previsto en el artículo 37, por no reunir los requisitos o por no acompañar la documentación requerida junto con la solicitud. Respecto a estas, a los efectos de determinar el orden de prelación que se siga para su resolución, se tomará en consideración la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración». Es ésta una previsión que podría tener consecuencias contrarias a lo prescrito en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando impone que «En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza...», pudiendo perjudicar a aquéllos interesados a los que se les solicite una subsanación o aclaración, o beneficiando a aquéllos que no consumieran el plazo para atenderla, no existiendo cobertura legal para ello. En consecuencia, estimamos que debe suprimirse. Por otro lado, se recuerda que la presentación electrónica de solicitudes se realizaría en el Registro Electrónico Único, sin perjuicio de la sede electrónica desde la que se acceda.</p> <p>(3) En relación con las consultas y comprobaciones de datos y requisitos, se recuerda que conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es</p> | <p>(2) No se acepta</p> | <p>(2) Se contemplan dos supuestos diferenciados:</p> <p>Por un lado, cuando la persona interesada no presente la solicitud en los términos previstos en el artículo 33, no la presente en formato electrónico, o no presente la documentación adjunta prevista en el artículo 35. En estos supuestos es cuando se tomará en consideración la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.</p> <p>Por otro lado, los supuestos en los que sea la Administración la que requiera documentación al administrado por no poder obtener la información de forma automatizada, se estará a lo previsto en el apartado 5, no modificándose el orden de prelación que se siga para la resolución de la solicitud.</p> <p>(3) Entendemos que cuando existe un consentimiento expreso cuando en el proyecto de orden se ha informado a la persona que solicita la subvención que se van a consul-</p> |
|--|--|-------------------------|--|



|   |   |                         |   |
|---|---|-------------------------|---|
|   |   |                         | <p>blique la convocatoria realice una oposición expresa al tratamiento automatizado, siendo ese el momento en que en atención a sus particulares argumentos esgrimidos, se decida por el órgano competente si existe o no motivo que justifique prescindir del procedimientos en los términos en que está diseñado, con el que se da cumplimiento a los principios de celeridad y eficacia, así como a la reducción/eliminación de las cargas administrativas, simplificando la tramitación del procedimiento de concesión.</p> <p>Por otro lado, cabe mencionar el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que insta a la Administración a promover activamente la actuación administrativa automatizada en actividades que puedan producirse mediante un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención directa de una persona empleada pública, mientras que dichas actividades no supongan un juicio de valor.</p> |
| <p>Secretaria General Técnica.<br/>Servicio de Legislación y Recursos</p> | <p>(1) Apartado 2: Se comparte la observación de la Secretaría General para la Administración Pública, pudiendo la aplicación de lo dispuesto en el texto perjudicar a aquéllos interesados a los que se les requiera la subsanación de sus solicitudes, sin que se encuentre cobertura legal para ello. En</p> | <p>(1) No se acepta</p> | <p>(1) Este centro directivo se remite a la respuesta dada a la SGAP y al contenido del artículo 68 y al contenido del propio artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que</p>   |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>consecuencia, el texto correspondiente debería quedar suprimido.</p> | <p>no se considera infringido, por los motivos que se exponen a continuación:</p> <p>En primer lugar, el artículo 71 se incardina dentro del capítulo III, ordenación del procedimiento, y el artículo que le precede (del mismo capítulo) indica que «se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla». Por tanto, si el expediente no está completo no se puede impulsar conforme a lo previsto en el artículo 71. Es más, no existe expediente que impulsar.</p> <p>El artículo 39 del proyecto de orden regula la tramitación y resolución de las solicitudes que conforman un expediente administrativo; y hasta que las solicitudes no reúnen los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración, no se dispondría de un expediente administrativo ni de los elementos de juicio necesarios para</p> |
|--|---|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | <p>formular los antecedentes y fundamentos que conforman la resolución administrativa.</p> <p>En segundo lugar, aunque en virtud de lo expuesto este centro directivo considera que nada más cabría añadir, aún interpretando que la tramitación del procedimiento debe ser por orden riguroso de la fecha de registro de la solicitud, independientemente de ausencias o deficiencias, tampoco se infringiría el artículo 71.2 de la ley procedimental, ya que la propia persona titular de la Consejería es la que establecería la posibilidad de no guardar ese orden para supuestos concretos y para todas las solicitudes que se encontraran en esos supuestos. Con ello, se trataría de evitar que la simple presentación de la solicitud sin reunir los requisitos de cumplimentación y documentación anexada impida la resolución de solicitudes posteriores que sí han cumplido las prescripciones establecidas en la norma, y todo ello, sin obviar que nos encontramos ante unas bases reguladoras en régimen de concurrencia no competitiva.</p> |
|--|--|--|

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  | <p>(2) Apartado 3: Se considera prescindible la referencia a la plataforma «APODERA», habida cuenta que dicha alusión podría verse afectada por cambios de sistemas que potencialmente pudieran producirse en un futuro.</p> <p>(3) Apartado 4: Se considera que los preceptos del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que deberían quedar citados en el primer párrafo serían los artículos 42 y 42 bis. Además, podría quedar suprimida la letra k) de dicho apartado, dado que lo indicado en la mencionada letra ya se encontraría recogido en el artículo 33.5.</p> <p>(4) Apartado 7: Se propone que se haga referencia a que las alegaciones a la</p> | <p>(2) Se acepta</p> <p>(3) se acepta</p> <p>(4) Se acepta parcialmente</p> | <p>Finalmente, en tercer lugar, ante desiguales condiciones se perdería el carácter de «asuntos de homogénea naturaleza».</p> <p>Se trata es de no perjudicar al ciudadano diligente y de no tratar igual a quienes no han actuado con igual diligencia.</p> <p>Por otro lado, cuestión distinta, como queda explicitado en respuesta a las observaciones de la SGAP, es el supuesto en el que la Administración es la que requiere a la persona interesada por no poder obtener la información de forma automatizada, en cuyo caso no se modifica el orden de prelación porque no se atribuye ninguna obligación previa a la persona solicitante.</p> <p>(2) Se elimina la referencia a la plataforma «APODERA»</p> <p>(3) Se modifica.</p> <p>(4) Se incluye la referencia al formulario. No se incluye la posibilidad de reformulación ya que la subvención no tiene por objeto la financiación de actividades a desarro-</p> |
|--|--|---|--|

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <p>propuesta provisional serán realizadas, en su caso, empleando el formulario que a tales efectos resultará aprobado junto con la convocatoria. Por otra parte, se aprecia que ni en dicho apartado, ni en ningún otro lugar del proyecto de orden, se hace mención a la posibilidad de reformulación de solicitudes, por lo que habría de entenderse que no cabría tal posibilidad. También la obligación de aceptar de forma expresa la subvención, debería quedar, en su caso, recogida en las propias bases reguladoras.</p> |  | <p>llar por el solicitante, que justifique ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.<br/>Tampoco se contempla la aceptación de la subvención. No se introducirá modificación de las condiciones o en la forma de realización de la actividad propuesta que exija ese trámite.</p> |
|--|---|--|--|

**Artículo 40. Resolución del procedimiento.(Procedimiento de concesión de las subvenciones)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>   | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>   | <b>VALORACIÓN</b>   | <b>COMENTARIO</b>   |
|---|--|---|---|
| <p>Secretaría General Técnica.<br/>Servicio de Legislación y Recursos</p> | <p>(1) Apartado 1: En lugar de la remisión al artículo 38 de la orden, se considera necesario que se especificase cuál es el concreto órgano que resultaría competente para dictar la resolución del procedimiento.<br/>(2) Apartado 3: Debería suprimirse «o subsanado su solicitud con posterioridad a la última persona que haya resultado beneficiaria» por los mismos argumentos esgrimidos respecto al artículo 39.2<br/>(3) Apartado 4: El régimen impugnatorio sería más adecuado que quedase recogido en la propia resolución. No obstante, en el caso de que se desee mantener el texto, debe rectificarse la denominación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa». Hay una redundancia en «de forma electrónica»</p> | <p>(1) Se acepta<br/><br/>(2) No se acepta<br/><br/>(3) Se acepta</p> | <p>(1) Se modifica la redacción.<br/><br/>(2) Este centro directivo se remite a lo indicado respecto a la observación de la SGAP y al contenido de los artículos 68 y 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.<br/><br/>(3) Se rectifica.</p> |

**Artículo 41. Notificación.(Procedimiento de Concesión de las subvenciones)**

| CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD  | OBSERVACIÓN FORMULADA   | VALORACIÓN  | COMENTARIO  |
|---|---|---|---|
| Secretaria General Técnica.<br>Servicio de Legislación y Recursos | <p>(1) Apartado 1: Resultaría más adecuado decir «sistema de <u>notificaciones electrónicas</u> de la Administración de la Junta de Andalucía».</p> <p>Lo correcto sería decir: «A tal efecto, en los formularios de solicitud figurará un apartado para que la persona <u>o entidad</u> interesada pueda señalar expresamente un número de <u>teléfono móvil y/o una dirección de correo electrónico</u> a los efectos del aviso de la puesta a disposición de la notificación electrónica», en consonancia esto último con lo indicado en el artículo 33.2.b) de la orden.</p> <p>(2) Apartado 2: Se propone que el texto «...salvo que de oficio o a instancia de la persona interesada se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a la notificación» fuese suprimido, dado que dichas salvedades no han quedado expresamente recogidas en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Ello atiende exclusivamente a razones de literalidad, y es realizada sin perjuicio de que las referidas circunstancias deban ser tenidas en cuenta por el órgano correspondiente a fin de evitar una indefensión.</p> | <p>(1) Se acepta parcialmente</p> <p>(2) No se acepta</p> | <p>(1) Se modifica aunque se considera más correcto decir una dirección de correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil, en virtud de lo previsto en el artículo 12.6 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. De igual modo ( correo electrónico y/o vía mensaje SMS) se indica en la siguiente dirección:<br/><a href="https://juntadeandalucia.es/servicios/tramites/servicios-digitales/notificaciones-electronicas.html">https://juntadeandalucia.es/servicios/tramites/servicios-digitales/notificaciones-electronicas.html</a>:</p> <p>(2) Se considera adecuado mantenerlo para que las consecuencias de las referidas circunstancias sean conocidas y tenidas en cuenta tanto por el órgano gestor como por las personas interesadas.</p> |



**Artículo 43. Justificación de las subvenciones.(Procedimiento de concesión de las subvenciones)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>   | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b>      | <b>COMENTARIO</b>   |
|---|---|------------------------|---|
| FEACEM<br>(Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo) | Aunque se entiende que este precepto tiene carácter general y se aplica en todos los casos, a fin de ganar en claridad, sería preferible hacer una referencia al IVA o impuestos indirectos equivalentes en estos mismos términos en los artículos 10.3, 17.3 y 30.3. | No se acepta           | Como indica, es un precepto general y existe para no reiterar lo mismo en varios artículos.<br><br>No se entendería que se aceptara la propuesta solo para ese apartado concreto.   |
| Unidad de Igualdad de Género  | Se recomienda que en el apartado 2.a) sobre la presentación de una memoria justificativa se incluya al final del párrafo que debe recogerse la información referida a las personas que han sido beneficiadas por la subvención con el desglose por la variable sexo.  | Se acepta parcialmente | En el artículo 35 se indica la documentación que se deberá presentar junto a la solicitud por línea de subvención. En todas ellas, se requiere identificación nominal de las personas trabajadoras con discapacidad objeto de la subvención, o de las personas trabajadoras con discapacidad vinculadas a la subvención.<br>De igual modo, la identificación de las personas trabajadoras con discapacidad objeto de la subvención o vinculadas a la subvención que causen baja y de quienes las sustituyan.<br>Y en el supuesto de las personas integrantes de las unidades de apoyo, la relación nominal de las personas integrantes de la unidad y la relación nomi- |

|   |  |                        |   |
|---|--|------------------------|---|
|   |  |                        | nal de las persona trabajadora con discapacidad atendidas por la unidad. Aunque en los formularios consta este dato, se añade un nuevo apartado en el artículo 35 en el que se indica que se deberá relacionar la información desagregada por sexo.   |
| Intervención General de la Junta de Andalucía | <p>Dispone el artículo 30 de la LGS, así como el artículo 69 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la justificación de las subvenciones podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o realizarse por módulos o mediante la presentación de estados contables. Sin embargo, la orden reguladora de las presentes bases reguladoras establece en su artículo 43 que la justificación es previa al pago, debiendo justificar la persona beneficiaria el cumplimiento de los requisitos previstos, a través de la presentación electrónica de la documentación establecida en su artículo 35 y la que se indique en la convocatoria.</p> <p>Salvo para la línea 4 de subvención, para la cual se prevé la justificación a través de módulos, no se especifica la forma y plazo de justificación, se prevé únicamente como documentación acreditativa a aportar, para las líneas 1, 3 y 6, las facturas justificativas del gasto realizado y los movimientos bancarios justificativos del pago.</p> <p>Por último, señalar que no se aporta el informe técnico motivado que contemple las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76.1.c) del Reglamento de la LGS.</p> | Se acepta parcialmente | <p>Todas las líneas se justifican con carácter previo al pago de la subvención, comprobando los requisitos contemplados en las bases reguladoras a través de la documentación presentada junto a la solicitud o de oficio utilizando medios de actuación administrativa automatizada, ya que la actividad subvencionable se realiza con anterioridad a la presentación de la solicitud.</p> <p>Se añade la forma de justificación de todas las líneas.</p> <p>Respecto a la determinación del módulo de la línea 4, se advierte que el mismo viene determinado en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, concretamente en el artículo 56 en relación con la dis-</p> |



|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | posición final tercera.<br>Se añade la referencia a la normativa estatal y el artículo. |
|--|--|--|---|

**Artículo 45. Reintegro. (Procedimiento de concesión de las subvenciones)**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>   | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b>   |
|---|---|-------------------|---|
| FEACEM<br>(Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo) | Manifiesta que sería más equitativo que el reintegro se hiciera por la diferencia entre el importe que correspondía a la contratación inicial y el que corresponde a la contratación de la persona sustituta, de manera proporcional a la duración del contrato inicial.<br><br>Propone:<br>2. [...] Asimismo, en caso de haber sido sustituida, procederá el reintegro parcial si la persona con discapacidad sustituta tuviere diferentes características a las de la persona con discapacidad sustituida que afecten a la subvención concedida, por corresponderle un importe inferior. En estos casos deberá reintegrarse la diferencia entre el importe de la subvención que correspondía por la contratación original respecto al que correspondería por la contratación de la persona sustituta, de forma proporcional al periodo de tiempo de contratación de la persona trabajadora sustituta y en función de las cuantías previstas para cada una de las mencionadas líneas en el artículo 8 y en el artículo 24 de esta orden. | Se aclara         | Lo propuesto es lo que se pretende indicar en ese segundo párrafo del artículo 45.2.b). Se modifica la redacción para mayor claridad. |
| Unidad de Igualdad de   | Sería oportuno que las entidades beneficiarias no fueran sancionadas  | No se acepta      | La persona beneficiaria de la subven-   |



|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| Género  | cuando la persona beneficiaria finaliza su actividad laboral por cuestión de conciliación o violencia de género.  |   | ción tiene la obligación de mantener el empleo estable subvencionado. Si la persona con discapacidad cesa, no se exige automáticamente el reintegro, sino que debe proceder a su sustitución hasta cubrir el periodo de permanencia. A tener en cuenta que, en el supuesto de mantenimiento del nivel de empleo estable alcanzado, solo se exige reintegro en los centros especiales de empleo cuando el contrato se extinga por causas imputables a la persona empleadora. |
| Secretaría General<br>Técnica.<br>Servicio de<br>Legislación y Recursos | (1) Apartado 6: Lo indicado respecto al interés de demora no se ajustaría a lo previsto por el artículo 125.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.<br>(2) Apartado 9: Se propone que se haga una referencia expresa a lo dispuesto en el artículo 127.1 del TRLGHP.<br>(3) Apartado 10: Se propone que se haga una referencia expresa a lo dispuesto en el artículo 127.2 del TRLGHP. | (1) Se acepta<br><br>(2) Se acepta<br><br>(3) Se acepta | (1) Se modifica la redacción.<br><br>(2) Se incorpora.<br>(3) Se incorpora.   |



**PARTE FINAL**

**Disposición adicional primera. Procesos de automatización de procedimientos.**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>                                 | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>   | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b> |
|---|--|-------------------|-------------------|
| Secretaría General Técnica.<br>Servicio de Legislación y Recursos | Lo correcto sería decir: «De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de actuación (...)»<br>Se propone que se elimine la cita del reglamento en el segundo párrafo por no constituir normativa básica, y que en su lugar se haga una referencia al artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. | Se acepta         | Se modifica.      |

**Disposición derogatoria única.**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b>                                 | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b> | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b> |
|---|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Secretaría General Técnica.<br>Servicio de Legislación y Recursos | Error en el título           | Se acepta         | Se corrige.       |

**Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

| <b>CENTRO DIRECTIVO / ENTIDAD</b> | <b>OBSERVACIÓN FORMULADA</b>  | <b>VALORACIÓN</b> | <b>COMENTARIO</b> |
|-----------------------------------|---|-------------------|-------------------|
| Secretaría General                | Se considera más oportuno que el contenido de la misma quedase incluido | Se acepta         | Se modifica.      |



**Junta de Andalucía**

**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo**  
Dirección General de Incentivos para el Empleo y  
Competitividad Empresarial

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| Técnica.<br>Servicio de<br>Legislación y Recursos | en una disposición adicional, en atención a lo dispuesto por la letra e) de la Directriz de técnica normativa núm. 42 |  |  |
|---|---|--|--|